



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001310500720200028100
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: RUTH GALINDO GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES; PROTECCIÓN
ASUNTO: DECIDE SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO DE DOS DEMANDANTES

Barranquilla, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, estando fijada fecha para celebrar audiencia, la parte actora mediante su apoderado judicial, ha presentado memorial solicitando se acepte el desistimiento a las pretensiones de la demanda, aportando con el escrito de desistimiento nuevo poder que refrenda las facultades ya conferidas y otorga la de desistir de las pretensiones de la demanda. Del escrito de desistimiento se corrió traslado mediante fijación en lista sin que se presentase en el término de la misma objeción alguna. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés
(2023).

RADICACIÓN: 08001310500720200028100
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: RUTH GALINDO GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES; PROTECCIÓN.

Visto y constatado lo señalado en el informe secretarial, procede el Despacho a resolver la petición de terminación por desistimiento a las pretensiones de la demanda allegada por el apoderado de la demandante dentro de este proceso.

La solicitud es radicada ante la secretaría de este Despacho por parte del apoderado de la parte demandante y aporta con el escrito poder debidamente conferido para desistir, facultad que no contemplaba el poder aportado con el escrito de demanda; manifiesta que se trata de un desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda frente a las entidades COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Al respecto, sea lo primero señalar que, estando solicitada la terminación por cuenta del apoderado de la demandante, se entiende legítima por provenir de quien por efecto del poder que le fue conferido ostenta la facultad para desistir de las pretensiones de la demanda, siendo entonces de recibo el estudio de la petición incoada por el doctor Ramón Manjarrez y sea de paso indicar que el poder adjunto le faculta para desistir, por lo cual se reitera, es pertinente su estudio en términos de oportunidad procesal.

Tal consideración de legitimidad parte de los presupuestos del señalado artículo 314 del Código General del Proceso, en el que se indica que es viable el desistimiento de las pretensiones de la demanda siempre que el mismo sea formulado por quien está legitimado para ello y antes de proferirse sentencia que ponga fin al proceso, por lo cual, al no haberse

Calle 40 no. 44-80 Piso 4 Teléfono 3885156 EXT.1125
Edificio Centro Cívico, Barranquilla, Atlántico



RADICACIÓN: 08001310500720200028100
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: RUTH GALINDO GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES; PROTECCIÓN
ASUNTO: DECIDE SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO DE DOS DEMANDANTES
proveído sentencia que defina de fondo las pretensiones de la demanda en esta instancia, la petición de terminación resulta oportuna.

Ahora bien, en lo tocante a la naturaleza de la motivación de lo pedido, es dable entender que si la voluntad manifiesta de la parte demandante, siendo libre y legalmente admisible, es no continuar con la reclamación procesal instada, en nada aprovecha a la justicia perseguir el cumplimiento de sus pretensiones, las cuales por ley nacen de su capacidad legal para rogar su declaratoria.

Con relación a la condena en costas que estima el artículo 316¹ del Código General del Proceso, se advierte que encaja en las causales de exoneración de estas, dado que, corrido el traslado del escrito de desistimiento, los términos vencieron sin que se presentase al proceso escrito de reparo, oposición, objeción o solicitud alguna.

En consecuencia, el Juzgado aceptará la terminación anormal del proceso por desistimiento de las pretensiones, produciendo tal decisión los mismos efectos de la cosa juzgada que generaría una sentencia absolutoria tal como lo prevé el plurimencionado artículo 314 del Código General del Proceso.

Así, aceptándose el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, lo procedente será el archivo del proceso por terminación anormal del mismo en virtud del desistimiento en estudio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Laboral de Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero. Aceptar el desistimiento de las pretensiones del proceso de la referencia solicitado por el apoderado judicial de la señora RUTH GALINDO GUTIERREZ frente a las demandadas COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN S.A., conforme a lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ **ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

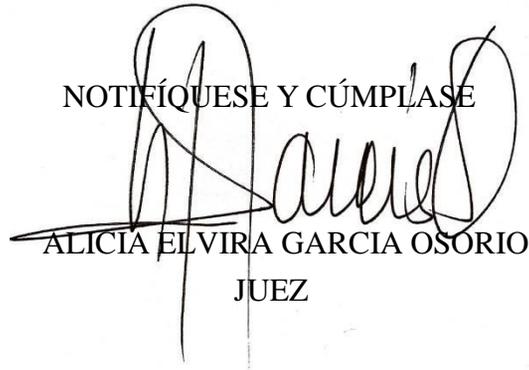
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001310500720200028100
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: RUTH GALINDO GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES; PROTECCIÓN
ASUNTO: DECIDE SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO DE DOS DEMANDANTES

Segundo. Sin costas de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión y cumplido lo señalado en el numeral anterior, archívese previo desglose de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla 20/02//2023, se notifica auto
de
fecha 17/02/2023
Por estado No. 029
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo